MAPEANDO REDD+
GUÍA GRÁFICA DE LAS DECISIONES DE LA CMNUCC

© J.J. Huckin / WWF-US

TABLA DE CONTENIDOS

2 p 4 Abordando los factores impulsores de la deforestación y degradación de los bosques

Estrategia o Plan de Acción Nacional 3 p 5

1 p 3 Compromisos generales de apoyo

Salvaguardas REDD+ 4 p 6

12 p 20 REDD+ y el Acuerdo de París

Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS por su acrónimo) 5 p 9

MARCO DE LA CMNUCC PARA REDD+

REQUISITOS PARA ACCEDER A LA FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

11 p 19 Coordinación del apoyo para la implementación de actividades REDD+

Medición, Reporte y Verificación 6 p 10

10 p 18 Plataforma Web y Centro de Información

Niveles de Referencia (RLs) 7 p 12

9 p 16 Financiación REDD+

Consultas y Análisis Internacionales (ICA) 8 p 14

1

COMPROMISOS GENERALES DE APOYO

Invita a las Partes a seguir fortaleciendo y apoyando las actividades en curso para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques a título voluntario (2/CP.13. Par.1)

Alienta a todas las Partes, que estén en condiciones de hacerlo, a que apoyen el fomento de la capacidad, presten asistencia técnica, faciliten la transferencia de tecnología para mejorar, entre otras cosas, la colecta de datos, la estimación de las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques, la medición y la notificación, y atiendan las necesidades institucionales de los países en desarrollo para estimar y reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosque (2/CP.13. Par.2)

Invita a las Partes, en particular a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención, a movilizar recursos para apoyar las iniciativas relacionadas con las medidas a las que se hace referencia en los párrafos 1 a 3 de la decisión 2/CP.13, dichos esfuerzos, incluyen actividades de demostración, para abordar las causas de la deforestación (2/CP.13. Par.5)

Invita a las Partes que estén en condiciones de hacerlo y a las organizaciones internacionales pertinentes a que refuercen el fomento de la capacidad respecto al uso de las directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático que haya aprobado o alentado la Conferencia de las Partes, teniendo en cuenta la labor del Grupo Consultivo de Expertos sobre las Comunicaciones Nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención (4/CP.15. Par.1c y 5)

Alienta a todas las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen y fortalezcan la capacidad de los países en desarrollo para recopilar, obtener, analizar e interpretar datos, con el fin de elaborar estimaciones (4/CP.15. Par.4)

Insta a las Partes, en particular a las Partes que son países desarrollados, a que apoyen, a través de canales bilaterales y multilaterales, la elaboración de estrategias o planes de acción nacionales, políticas y medidas nacionales, y la realización de actividades de fomento de la capacidad, seguidas de la aplicación de las políticas y medidas nacionales y las estrategias o planes de acción nacionales, que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología, y actividades que demuestran resultados, incluido el examen de las salvaguardas que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la decisión 1/CP.16, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes sobre la financiación, incluidas las relativas a la notificación del apoyo (1/CP.16. Par.76)

Se alienta a las Partes a tomar acciones para implementar y apoyar, incluso mediante los pagos basados en resultados, el marco existente para: los enfoques de política alternativos y los incentivos positivos para actividades relacionadas con la reducción de emisiones de la deforestación y degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques (5/CP.21. Par.2)

Alienta a las Partes que son países en desarrollo a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas, a su discreción y con arreglo a sus respectivas capacidades y sus circunstancias nacionales: (1/CP.16. Par.70)

- a) Reducción de emisiones por la deforestación
- b) Reducción de emisiones por la degradación forestal
- c) La conservación de las reservas forestales de carbono
- d) La gestión sostenible de los bosques
- e) El incremento de las reservas forestales de carbono

ABORDANDO LOS FACTORES IMPULSORES DE LA DEFORESTACIÓN Y LA DEGRADACIÓN FORESTAL

Alienta a las Partes, a las organizaciones y al sector privado a tomar medidas para reducir los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal (15/CP.19. Par.3)

PLATAFORMA WEB

Alienta también a todas las Partes, las organizaciones pertinentes, el sector privado y otros interesados a proseguir su labor de lucha contra los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal, y a compartir los resultados de dicha labor, entre otros medios, a través de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (15/CP.19. Par.4)

Reconoce que los factores que impulsan la deforestación y la degradación forestal tienen numerosas causas, y que las medidas destinadas a hacer frente a esos factores difieren según las circunstancias, capacidades y competencias de cada país (15/CP.19. Par.2)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

Determinar los factores impulsores de la deforestación y la degradación de los bosques que generen emisiones, así como los medios para erradicarlos (4/CP.15. Par.1)

Determinar las actividades que, dentro del país, generen una reducción de las emisiones y un aumento de la absorción, y la estabilización de las reservas forestales de carbono (4/CP.15. Par.1)

Abordar, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal (1/CP.16. Par.72)

Alienta a tomar nota de la información derivada de la labor en curso y ya concluida de las Partes que son países en desarrollo y las organizaciones y los interesados pertinentes, sobre la forma de abordar los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal (15/CP.19. Par.5)

ESTRATEGIA O PLAN DE ACCIÓN NACIONAL

VÍNCULO A LA FINANCIACIÓN REDD+

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CONJUNTAS

Decide que las Partes que son países en desarrollo que deseen recibir apoyo para el diseño y la aplicación de enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, podrán considerar estos enfoques en la elaboración de estrategias o planes de acción nacionales (16/CP.21. Par.5)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Las Partes que son países en desarrollo deberán tener una estrategia o plan de acción nacional para obtener y recibir financiación basada en resultados (2/ CP.17. Par. 64)

Pide a las Partes que son países en desarrollo que se propongan adoptar medidas REDD+, que implementen un plan de acción o estrategia nacional, en el contexto de un suministro de apoyo adecuado y previsible, en función de sus circunstancias nacionales (1/ CP.16. Par.71)

CENTRO DE INFORMACIÓN

Decide que en el centro de información de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC se encontrará, facilitada por los canales adecuados en el marco de la Convención, un enlace al plan de acción o estrategia nacional, según corresponda (9/ CP.19. Par.9 y 11)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

Implementar actividades REDD+ en fases: (1/CP.16. Par.73)

FASES DE REDD+

1) Comenzar con el desarrollo de estrategias o planes nacionales, políticas y medidas, y el fomento de capacidades

2) Seguido de la implementación de políticas y medidas nacionales y estrategias y planes de acción nacionales que podrían requerir un mayor fomento de las capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología, y actividades de demostración basada en resultados

3) Evolucionar hacia acciones basadas en resultados que deberían ser completamente medidas, reportadas y verificadas

Cuando se desarrollan o implementan estrategias o planes nacionales: (1/ CP.16. Par.72)

- Abordar los factores impulsores de la deforestación y degradación forestal
- Abordar los problemas relacionados con la tenencia de la tierra
- Abordar los problemas de la gobernanza forestal
- Abordar las consideraciones de género
- Abordar las salvaguardas REDD+
- Garantizar la completa y efectiva participación de los actores interesados, incluidos los pueblos indígenas y comunidades locales

SALVAGUARDAS REDD+

La implementación de salvaguardas REDD+ y la información sobre la manera en que estas salvaguardas están siendo abordadas, deberán apoyar las estrategias o planes de acción nacionales, y ser incluidas en todas las fases pertinentes de la implementación de REDD+ (12/CP.17. Par.1)

Cuando se desarrollan e implementan estrategias o planes de acción nacionales, las Partes deberán abordar cuestiones relacionadas a la tenencia de la tierra, gobernanza forestal, consideraciones de género y salvaguardas REDD+, con miras a garantizar la total y efectiva participación de los actores relevantes, incluidos los pueblos indígenas y las comunidades locales (1/CP.16. Par.72)

FINANCIACIÓN VINCULADA A REDD+

Independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades REDD+ deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes establecidas en la decisión 1/CP.16, incluyendo las salvaguardas REDD+ (2/CP.17. Par.63)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Para que las Partes que son países en desarrollo, obtengan y reciban financiación basada en resultados, deben contar con un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se estén abordando y respetando las salvaguardas REDD+ (2/CP.17. Par.64; 1/CP.16. Par.71)

Los países en desarrollo que soliciten y obtengan pagos basados en resultados, deberían proporcionar el resumen de información más reciente sobre la forma en que se han abordado y respetado todas las salvaguardas REDD+, antes de que puedan recibir pagos basados en resultados (9/CP.19. Par.4)

DIRECTRICES DE IMPLEMENTACIÓN PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

Al aplicar las medidas REDD+, deberían promoverse y respaldarse las siguientes salvaguardas REDD+: (1/CP.16. Par.69; Par.2 del Apéndice 1)

- Las acciones complementan o son consistentes con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia
- Las estructuras de gobernanza forestal nacional son transparentes y efectivas, y toman en cuenta la legislación y la soberanía nacionales
- La participación plena y efectiva de los actores interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales
- El respeto por los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas
- La adopción de medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones
- La adopción de medidas para hacer frente a los riesgos de reversión

Las acciones son consistentes con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando que las acciones REDD+ no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques naturales y sus servicios ecosistémicos, y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales

BENEFICIOS NO RELACIONADOS AL CARBONO

Los enfoques de política y los incentivos positivos para las medidas de mitigación en el sector forestal, pueden promover un alivio de la pobreza y beneficios en relación con la biodiversidad, la resiliencia de los ecosistemas y los vínculos entre la adaptación y la mitigación, y deberían promover y apoyar las salvaguardas REDD+ (2/CP.17. Par. “Reconociendo también”)

La COP reconoce la importancia de incentivar los beneficios no relacionados con el carbono (NCB) para la sostenibilidad a largo plazo de la implementación de las actividades REDD+, y toma nota de la labor realizada sobre las cuestiones metodológicas que se mencionan en la decisión 1/CP.18, párrafo 40 (9/CP.19. Par.22)

DIRECTRICES PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

Information should be provided in a way that ensures transparency, consistency, comprehensiveness, and effectiveness (17/CP.21 Par.3)

Los sistemas de información sobre salvaguardas deben: (12/CP.17. Par.2)

- Ser coherentes con la orientación expuesta en el párrafo 1, del apéndice I, de la decisión 1/CP.16
- Ser transparentes y flexibles para permitir mejoras con el paso del tiempo
- Estar a cargo de los países y aplicarse a nivel nacional
- Proporcionar información transparente y coherente a la que puedan acceder todos los interesados y sea actualizada con regularidad
- Proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardas REDD+
- Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera

Desarrollar un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardas REDD+ a través de la implementación de actividades REDD+ (1/CP.16. Par.71)

Decide que el resumen de la información se proporcionará periódicamente y se incluirá en las comunicaciones nacionales, de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre las directrices para las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención, o por los canales de comunicación acordados por la Conferencia de las Partes (12/CP.17. Par.4)

Proporcionar un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardas REDD+ durante todas las fases de la ejecución de las actividades (12/CP.17. Par.3)

PLATAFORMA WEB

Decide que las Partes empezarán a proporcionar el resumen de la información en sus comunicaciones nacionales o por un canal de comunicación, como la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (de manera voluntaria), una vez se hayan comenzado a ejecutar las actividades REDD+ (12/CP.19. Par.4)

Las presentaciones posteriores del resumen de la información se efectuarán con una frecuencia compatible con las disposiciones relativas a la presentación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el Anexo I de la Convención y, de forma voluntaria, a través de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (12/CP.19. Par.5)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Para los países que buscan financiamiento basado en resultados, el centro de información de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC contendrá, facilitada por los canales adecuados en el marco de la Convención, el resumen sobre la forma en que se estén abordando y respetando las salvaguardas REDD+ (9/CP.19. Par.11)

Proporcionar información sobre qué actividad o actividades se han incluido en el resumen de la información (17/CP.21 Par.4)

Alienta encarecidamente a las Partes a incluir los siguientes elementos en los resúmenes (17/CP.21 Par.5):

- Información sobre las circunstancias nacionales pertinentes al abordar y respetar las salvaguardas
- Una descripción de cada una de las salvaguardas, acorde a las circunstancias nacionales
- Una descripción de los sistemas y procesos existentes que sean pertinentes para abordar y respetar las salvaguardas, incluidos los sistemas de información
- Información sobre la forma en que se han abordado y respetado las salvaguardas, acorde a las circunstancias nacionales
- Alienta a las Partes a proporcionar cualquier otra información pertinente sobre las salvaguardas (17/CP.21 Par.6)

Alienta a las Partes a mejorar la información proporcionada en los resúmenes, teniendo en cuenta el enfoque escalonado (17/CP.21 Par.7)

SISTEMAS NACIONALES DE VIGILANCIA FORESTAL (NFMS por su acrónimo en Inglés)

CENTRO DE INFORMACIÓN

El centro de información en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC contendrá información sobre los Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS), facilitada por los canales adecuados en el marco de la Convención, tal como se dispone en el anexo técnico al cual se hace referencia en la decisión 14/CP.19 (9/CP.19. Par.9 y 11)

Establecer, de acuerdo con las circunstancias y capacidades nacionales, Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS) que sean robustos y transparentes para la vigilancia y notificación de actividades REDD+ y, cuando sea el caso, establecer provisionalmente un sistema subnacional de medición y notificación (4/CP.15. Par.1; 1/CP.16. Par.71)

FINANCIACIÓN VINCULADA A REDD+

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Para que las Partes que son países en desarrollo obtengan y reciban financiación basada en resultados, deberán contar con Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS) que sean robustos y transparentes para la vigilancia y de actividades REDD+ y, cuando sea el caso, establecer provisionalmente un sistema subnacional de medición y notificación (2/CP.17. Par.64; 1/CP.16. Par.71)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

Los NFMS deberían: (11/CP.19. Par.4)

- Basarse en los sistemas existentes, si los hubiera
- Permitir la evaluación de distintos tipos de bosques dentro de un país, entre ellos los bosques naturales, con arreglo a la definición que maneja la Parte
- Ser flexibles y permitir mejoras
- Reflejar, tal como sea apropiado, el enfoque por etapas a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 73 y 74

Utilicen una combinación de métodos de levantamiento de inventarios del carbono forestal basados en la teleobservación y en mediciones en tierra para estimar, según proceda, las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales (4/CP.15. Par.1)

Proporcionar estimaciones transparentes, coherentes, en lo posible exactas y que reduzcan las incertidumbres, teniendo en cuenta los medios y las capacidades nacionales (4/CP.15. Par.1)

Tomar en cuenta, durante el desarrollo de los Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal (NFMS por su acrónimo en inglés), las directrices proporcionada en la decisión 4/CP.15 y guiarse por las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático aprobadas o impulsadas por la Conferencia de las Partes, según sea el caso, como base para calcular las emisiones GEI antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal (11/CP.19. Par.2)

Los NFMS son transparentes y sus resultados están disponibles y pueden ser examinados tal como ha sido convenido por la Conferencia de las Partes (4/CP.15. Par.1)

Proporcionar datos e información transparentes, consistentes a lo largo del tiempo y que permitan medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las actividades REDD+, en consonancia con las directrices acordadas por la COP para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo (11/CP.19. Par.3)

SALVAGUARDAS

Los NFMS pueden proporcionar, si corresponde, información pertinente para los sistemas nacionales de suministro de información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardas REDD+ (11/CP.19. Par.5)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Las Partes que quieran obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados deberán presentar un Anexo Técnico por medio de los Informes Bienales de Actualización, que incluyan una descripción de los NFMS y de las funciones y responsabilidades institucionales relativas a la medición, notificación y verificación de los resultados (14/CP.19 Par.7; 14/CP.19 Anexo)

MEDICIÓN, REPORTE Y VERIFICACIÓN

DIRECTRICES PARA EL ANÁLISIS POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO DE EXPERTOS

Como parte del análisis técnico a que se hace referencia en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 4, el equipo técnico de expertos analizará en qué medida: (14/CP.19. Par.11)

- a) Hay coherencia en cuanto a las metodologías, las definiciones, la exhaustividad y la información facilitada entre el nivel de referencia evaluado y los resultados de la aplicación de las medidas REDD
- b) Los datos y la información facilitados en el anexo técnico son transparentes, coherentes, exhaustivos y exactos
- c) Los datos y la información facilitados en el anexo técnico son coherentes con las directrices a que se hace referencia en el párrafo 9 de la decisión 14/CP.19
- d) Los resultados son exactos, en la medida de lo posible

Si así lo solicita la Parte país en desarrollo que desee obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados, se incluyan, entre los miembros del equipo técnico de expertos, dos expertos en el sector de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura (USCUSS), uno de una Parte que sea un país en desarrollo y otro de una Parte que sea un país desarrollado, seleccionados de entre la lista de expertos de la Convención Marco (14/CP.19. Par.10)

Las Partes que hayan presentado un anexo técnico podrán interactuar con el equipo técnico de expertos durante el análisis de dicho anexo, a fin de aportar aclaraciones e información adicional que faciliten la labor de análisis del equipo técnico de expertos (14/CP.19. Par.12)

Dos expertos en el sector USCUSS a los que se alude en el párrafo 10 podrán pedir aclaraciones sobre el anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 de la decisión 14/CP. 19, y que la Parte habrá de aportar esas aclaraciones en la medida de lo posible, con arreglo a sus circunstancias nacionales y teniendo en cuenta sus capacidades nacionales (14/CP.19. Par.13)

Conviene en que los expertos en el sector USCUSS a los que se alude en el párrafo 10 elaborarán, bajo su responsabilidad colectiva, un informe técnico que será publicado por la secretaría en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC, que contendrá: (14/CP.19. Par.14)

- a) El anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 de la decisión 14/CP.19
- b) El análisis del anexo técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 de la decisión 14/CP.19
- c) Una indicación de las esferas en que se requieran mejoras técnicas, de conformidad con el párrafo 5 de la decisión 14/CP.19, según proceda
- d) Cualquier comentario y/o respuesta aportadas por la Parte interesada, incluyendo otras esferas con margen de mejora o necesidades de fomento de la capacidad, en caso de que la Parte interesada señale su existencia, según proceda

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Para que las Partes que son países en desarrollo obtengan y reciban financiación basada en los resultados, las medidas REDD+ deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente (2/ CP.17. Par.64)

FINANCIACIÓN VINCULADA A REDD+

Las medidas basadas en los resultados a las que se les puedan aplicar los enfoques de mercado apropiados que la Conferencia de las Partes podría desarrollar, podrán estar sujetas a toda otra modalidad de verificación específica conforme a las decisiones pertinentes que adopte la Conferencia de las Partes (14/CP.19. Par.15)

La COP reconoce la necesidad de aumentar las capacidades de medir, notificar y verificar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas REDD+ (14/CP.19. Par. 2)

CENTRO DE INFORMACIÓN

El centro de información en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC contendrá información sobre los resultados para cada período pertinente, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al apoyo técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 14, facilitada por los cauces adecuados en el marco de la Convención (9/CP.19. Par.9 y 11)

ACTUALIZACIÓN BIENAL

Los datos y la información se suministrarán en los informes bienales de actualización de las Partes, tomando en consideración la flexibilidad adicional otorgada a los países menos desarrollados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo (14/CP.19. Par.6)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

La medición, notificación y verificación de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, de las reservas forestales de carbono y de las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la aplicación de las medidas REDD+, deben ceñirse a la orientación metodológica impartida en la decisión 4/CP.15 y a las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país aplicadas por las Partes que son países en desarrollo, y ser conformes a toda decisión pertinente que la Conferencia de las Partes adopte en el futuro (14/CP.19. Par.1)

Se alienta a las Partes a que, según corresponda, elaboren orientaciones para recabar la participación efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y la notificación (4/CP.15. Par.3)

Alienta a las Partes a ir mejorando con el tiempo los datos y las metodologías que utilicen, sin dejar de mantener la coherencia con los niveles de referencia actualizados o establecidos, según corresponda (14/CP.19. Par.5)

Los resultados de la aplicación de las medidas REDD+ por las Partes, medidos con respecto a los niveles de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o niveles de referencia forestal (FRL), se expresarán en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año (14/CP.19. Par.4)

Los datos y la información utilizados por las Partes para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal, según corresponda a las medidas REDD+ que emprendan las Partes, deben ser transparentes y coherentes, tanto a lo largo del tiempo como con los niveles de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o niveles de referencia forestal (FRL) (14/CP.19. Par.3)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

La presentación del anexo técnico es de carácter voluntario y se hace en el contexto de los pagos basados en los resultados (14/CP.19. Par.8)

Se solicita a las Partes que son países en desarrollo que quieran obtener y recibir pagos por medidas basadas en los resultados que, cuando presenten los datos y la información por medio de los informes bienales de actualización, incluyan el anexo técnico previsto en la decisión 2/CP.17, anexo III, párrafo 19 (14/CP.19. Par.7)

Elementos que habrán de incluirse en el anexo técnico: (Anexo de la 14/CP.19)

Los datos y la información facilitados en el anexo técnico deberán ceñirse a lo dispuesto en las decisiones 4/CP.15 y 12/CP.17 y ajustarse a las directrices establecidas en el anexo de la decisión 14/CP.19 (14/CP.19. Par.9)

- La información necesaria para la reconstrucción de los resultados (Par.5)
- Una descripción de la manera en que se han tenido en cuenta los elementos señalados en la decisión 4/CP.15, párrafo 1 (c) y (d) (Par.6)
- Una descripción de los Sistemas Nacionales de Vigilancia Forestal y de las funciones y responsabilidades institucionales relativas a la medición, notificación y verificación de los resultados (Par.4)
- Los resultados expresados en toneladas de CO_2 eq por año, de conformidad con el nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal establecido (FRL) (Par.2)
- La demostración de que las metodologías empleadas para obtener resultados son coherentes con las utilizadas para establecer el nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal establecido (FRL) (Par.3)
- Información resumida del informe definitivo que contenga el correspondiente nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal establecido (FRL), que deberá incluir: (Par.1)
  - a) El nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL), expresado en toneladas de dióxido de carbono (CO_2 eq) equivalente por año
  - b) La medida o las medidas REDD+ incluidas en el nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia foresta (FRL)
  - c) La superficie forestal territorial abarcada
  - d) La fecha en que se presentó el nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL) y la fecha del informe definitivo de evaluación técnica
  - e) El período (en años) del nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL)

NIVELES DE REFERENCIA (RLs)

Las Partes, en particular las que son países en desarrollo, y, cuando sea apropiado organizaciones intergubernamentales, son invitadas a nominar expertos técnicos con las debidas cualificaciones para su inclusión en la lista de expertos de la CMNUCC (13/CP.19. Par.5)

Invita también a las Partes, en particular a las que son países desarrollados, y a las organizaciones internacionales pertinentes, a que apoyen el fomento de la capacidad en relación con la preparación y la determinación de los niveles de referencia (RL), teniendo en cuenta los trabajos del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (13/CP.19. Par.6)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESAROLLO

Los niveles de referencia (RL), expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, son puntos de referencia para evaluar el desempeño de cada país en la ejecución de las actividades REDD+ (12/ CP.17. Par.7)

Al establecer los niveles de emisiones (RL), deberán hacerse de modo transparente, teniendo en cuenta los datos históricos y las circunstancias nacionales, y manteniendo la coherencia con las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques que figuren en los inventarios de gases de efecto invernadero de cada país (4/CP.15. Par.7; 12/ CP.17. Par.8)

Se pueden elaborar niveles subnacionales de referencia (RL) como medida provisional hasta que se elabore un nivel nacional de referencia y/o un nivel nacional de referencia forestal, y que los niveles provisionales de referencia de las emisiones forestales y/o los niveles provisionales de referencia forestal de una Parte pueden abarcar una superficie forestal inferior a la superficie forestal de todo su territorio nacional (12/CP.17. Par.11)

Desarrollar, en función de sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, un nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL), o, si procede, como medida provisional, niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales y/o niveles subnacionales de referencia forestal (1/CP.16. Par.71)

PAGOS BASADOS EN RESULTADOS

Para obtener y recibir financiación basada en los resultados, las Partes deberán contar con un nivel de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o nivel de referencia forestal (FRL), o, si procede, como medida provisional, niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales y/o niveles subnacionales de referencia forestal (2/CP.17. Par.64; 1/CP.16. Par.71)

FINANCIACIÓN VINCULADA A REDD+

La información sobre los niveles de referencia (RL) estará disponible en la plataforma web REDD CMNUCC, incluyendo las comunicaciones con las propuestas de niveles de referencia (RL) (12/CP.17. Par.14)

Información fundamentada sobre la elaboración de sus niveles de referencia (RL), que incluya datos detallados sobre las circunstancias nacionales y, si se modifican, datos sobre la manera en que se tuvieron en cuenta las circunstancias nacionales (12/CP.17. Par.9)

Incluir lo siguiente en la presentación de la información pertinente a los niveles de referencia (RL), con la finalidad de permitir una evaluación técnica de los datos, las metodologías y los procedimientos utilizados: (12/ CP.17. Anexo)

Invita a que, de forma voluntaria y cuando lo estimen apropiado, presenten propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o niveles de referencia forestal (FRL), acompañadas de la siguiente información: (12/ CP.17. Par.13)

Un enfoque escalonado para la elaboración de los niveles de referencia (RL), que permitiría a las Partes incorporar mejores datos, metodologías mejoradas y, en su caso, reservorios adicionales (12/ CP.17. Par.10)

Actualización periódica de los niveles de referencia (RL), según proceda, teniendo en cuenta los nuevos conocimientos, las nuevas tendencias y las modificaciones en el alcance y las metodologías (12/ CP.17. Par.12)

b) Información transparente, completa, coherente y exacta, incluyendo información metodológica que se utilizó al elaborar los niveles de referencia (RL), con inclusión de, entre otras cosas y según proceda, una descripción de los conjuntos de datos, enfoques, métodos, modelos (cuando apliquen), supuestos empleados, las descripciones de las políticas y planes pertinentes y las descripciones de los cambios existentes con respecto a la información presentada anteriormente

d) La definición de bosque utilizada al elaborar los niveles de referencia (RL), y, según proceda, en el caso de que haya una diferencia con la definición de bosque utilizada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o en los informes presentados a otras organizaciones internacionales, una explicación de por qué y cómo se eligió la definición utilizada

a) La información que fue utilizada para elaborar un nivel de referencia (RL), con datos históricos, de manera íntegra y transparente

c) Los reservorios y gases y las actividades REDD+, que se incluyeron en los niveles de referencia (RL), y las razones de la omisión de un reservorio y/o una actividad, teniendo en cuenta que no deben excluirse los reservorios y/o actividades significativos

La información según las orientaciones y directrices más recientes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, adoptadas o alentadas, según proceda, por la COP

Cada presentación de las propuestas de niveles de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o niveles de referencia forestal (FRL), mencionadas en la decisión 12/CP.17, párrafo 13, se someterán a una evaluación técnica (13/CP.19. Par.1)

PAGOS BASADOS EN RESULTADOS

Las propuestas de niveles de referencia (RL) podrán ser sometidas a una evaluación técnica en el contexto de los pagos basados en los resultados (13/CP.19. Par.2)

La secretaría velará por que el equipo cuente con una representación equilibrada de los países. El Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención podrá designar a uno de sus expertos que pertenezca a una Parte que sea un país en desarrollo y que tenga las competencias adecuadas para que participe en la evaluación técnica en calidad de observador. Cada comunicación será evaluada por dos expertos en el sector USCUSS seleccionados de la lista de expertos de la CMNUCC, uno de un país desarrollado y el otro de un país en desarrollo. (Par.9)

El equipo de evaluación estará integrado por expertos en el sector USCUSS seleccionados de la lista de expertos de la CMNUCC. Los expertos participantes prestarán servicio a título personal y no serán nacionales de la Parte que se someta a la evaluación técnica ni serán financiados por esa Parte. (Par.7)

COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE EVALUACIÓN

DIRECTRIECS PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LOS NIVELES DE REFERENCIA DE LAS EMISIONES FORESTALES (FREL) / NIVELES DE REFERENCIA FORESTAL (FRL) (13/CP.19. PAR.3; 13/CP.19. ANEXO)

OBJETIVOS

a) Determinar en qué medida la información proporcionada por las Partes es conforme con las directrices para la presentación de información sobre los niveles de referencia (RL) que figuran en el anexo de la decisión 12/CP.17 para la elaboración de los niveles de referencia de las emisiones forestales (FREL) y/o los niveles de referencia forestal (FRL) (Par.1)

b) Ofrecer un mecanismo técnico no intrusivo que facilite el intercambio de información sobre la elaboración de los niveles de referencia (RL) con miras a reforzar la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para la elaboración y mejoramiento de sus niveles de referencia (RL) en el futuro (Par.1)

ALCANCE

Se identificarán las esferas que requieren mejoras técnicas, y las Partes interesadas señalarán esas esferas y las necesidades de la labor para el fomento de la capacidad a fin de elaborar los futuros niveles de referencia (RL) (Par.3)

El equipo de evaluación se abstendrá de emitir juicio alguno sobre las políticas nacionales que se hayan tomado en consideración al elaborar los niveles de referencia (RL) (Par.4)

En la evaluación técnica de los datos, las metodologías y los procedimientos utilizados por el país en desarrollo para elaborar su nivel de referencia (RL), se determinará lo siguiente: (Par.2)

a) En qué medida el nivel de referencia (RL) es coherente con las correspondientes emisiones antropógenas por las fuentes y absorciones antropógenas por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques que figuran en los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero

b) De qué modo se han tenido en cuenta los datos históricos al establecer el nivel de referencia (RL)

c) En qué medida la información proporcionada es transparente, completa, coherente y exacta, e incluye información metodológica y una descripción de los conjuntos de datos, los enfoques, los métodos, los modelos (si se aplican), y los supuestos utilizados, y si los niveles de referencia (RL) son nacionales o subnacionales

d) Si se ha facilitado una descripción de las políticas y los planes pertinentes, según corresponda

e) Cuando sea el caso, si se han proporcionado descripciones de los cambios efectuados en los niveles de referencia (RL) anteriormente comunicados, teniendo en cuenta el enfoque escalonado

f) Los reservorios, los gases y las actividades incluidas en el nivel de referencia (RL), y una justificación que explique por qué los reservorios y/o las actividades omitidos no se consideraron importantes

g) Si se ha facilitado la definición de bosque utilizada para elaborar el nivel de referencia (RL) y, en caso de que esa definición sea diferente de la empleada en el inventario nacional de gases de efecto invernadero o de la comunicada a otras organizaciones internacionales, el motivo de esa diferencia y el modo en que se eligió la definición utilizada

h) Si en la elaboración del nivel de referencia (RL) se han incluido supuestos relativos a futuros cambios en las políticas nacionales

i) En qué medida el valor del nivel de referencia (RL) es coherente con la información y las descripciones proporcionadas por la Parte

PLAZO

Ver párrafos 11-17 del anexo para mayores detalles.

Se organizarán reuniones de evaluación una vez por año. Las comunicaciones que se reciban a más tardar diez semanas antes de cada reunión se evaluarán en esa ocasión. Las reuniones de evaluación tendrán lugar en Bonn, Alemania. (Par.10)

PROCEDIMIENTOS GENERALES

Cada presentación será evaluada desde el punto de vista técnico por un equipo de evaluación de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en las directrices mencionadas en el anexo de la decisión 13/ CP.19 (Par.5)

Cada equipo de evaluación realizará una evaluación sobre el nivel de referencia (RL) presentado y preparará un informe bajo su responsabilidad colectiva (Par.6)

Las Partes deberían confirmar el nombre de sus expertos activos en el sector USCUSS que podrán participar en la evaluación técnica de los niveles de referencia (RL) (Par. 8)

El proceso de evaluación técnica será coordinado por la secretaría (Par.7)

CENTRO DE INFORMACIÓN

El centro de información en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC contendrá información sobre los niveles de referencia (RL) evaluados, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al informe final del equipo técnico de evaluación, facilitada por los cauces adecuados en el marco de la Convención (9/CP.19. Par.9 y 11)

El equipo de evaluación preparará un informe final dentro de las cuatro semanas siguientes a la respuesta de la Parte que presentó el nivel de referencia (RL), y este informe se enviará a la secretaría para que lo publique en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC. El informe deberá indicar el nivel de referencia (RL) establecido y, cuando sea el caso, las esferas en que se requieran mejoras técnicas y las necesidades de fomento de la capacidad, si la Parte interesada las ha señalado, para la elaboración de los futuros niveles de referencia (RL), teniendo en cuenta la respuesta de la Parte. (Par.18)

CONSULTAS Y ANÁLISIS INTERNACIONALES (ICA)

MODALIDADES Y DIRECTRICES PARA ICA

Las modalidades y directrices para la consulta y análisis internacional (ICA) de las Medidas de Mitigación Apropiadas para cada País (2/CP.17. Par.58)

a) Que las primeras rondas de consulta y análisis internacional (ICA) se celebrarán para las Partes que son países en desarrollo y comenzarán dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la primera ronda de informes bienales de actualización por dichas Partes

b) Que la frecuencia de la participación en las rondas posteriores de consulta y análisis internacional (ICA) por las Partes que son países en desarrollo, sobre la base de sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales y otorgando una flexibilidad especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a las Partes que son países menos desarrollados, se determinará en función de la frecuencia de la presentación de los informes bienales de actualización

c) La COP revisará las modalidades y directrices aquí prescritas sobre la base de la experiencia adquirida en la primera ronda de consulta y análisis internacional (ICA), a más tardar en 2017

d) Que los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes que son países menos desarrollados podrán ser objeto de una consulta y análisis internacional (ICA) como un grupo de Partes, a su discreción

El resultado de la consulta y el análisis internacional (ICA) será un informe resumido y un registro del intercambio de opiniones con fines de facilitación (Anexo IV de 2/CP.17. Par.8)

El proceso de consulta y análisis internacional (ICA) consistirá en las siguientes dos etapas: (Anexo IV de 2/CP.17)

a) Un análisis técnico de los informes bienales de actualización (BUR) presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, ya sea como resumen de partes de su comunicación nacional en los años en que se presente esta o como informe de actualización independiente, a cargo de un equipo de expertos técnicos en consulta con la Parte; el análisis dará lugar a un informe resumido. La información examinada debería incluir el inventario nacional de gases de efecto invernadero, información sobre las medidas de mitigación, junto con una descripción de dichas medidas, un análisis de sus efectos y de las metodologías y los supuestos conexos y los progresos realizados en su aplicación, e información sobre la medición, notificación y verificación nacional y sobre el apoyo recibido (Par.3)

La información constituirá el material en el que se basará el análisis técnico del equipo de expertos técnicos. La Parte interesada podrá aportar información técnica adicional. Antes de ultimarse el informe, el proyecto de informe resumido elaborado por el equipo de expertos técnicos se pondrá a disposición de la Parte interesada para que lo examine y formule sus comentarios en un plazo de tres meses, a fin de incorporar en el informe los comentarios de la Parte y de darles respuesta. El informe resumido, con los comentarios de la Parte interesada, se ultimará en consulta con esta, y se presentará al SBI (Par.4)

El Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI) tomará nota en sus conclusiones del informe resumido y se publicará en el sitio web de la CMNUCC (Par.5)

PLATAFORMA WEB

b) Un intercambio de opiniones con fines de facilitación, al que se aportarán el informe bienal de actualización y el informe resumido (Par.3)

El SBI convocará, a intervalos periódicos, un taller para el intercambio de opiniones con fines de facilitación, abierto a todas las Partes, para aquellas Partes que cuenten con un informe bienal de actualización y un informe resumido definitivo. Las Partes podrán presentar preguntas por escrito con antelación (Par.6)

El intercambio de opiniones entre las Partes con fines de facilitación consistirá en una sesión de una a tres horas para cada Parte o grupo de Partes. Las Partes podrán solicitar que se les permita acudir individualmente o en grupos de hasta cinco Partes. La sesión consistirá en una breve exposición de la Parte o las Partes interesadas sobre su informe bienal de actualización, seguida de una ronda de preguntas y respuestas orales entre las Partes (Par.7)

La COP llevará a cabo consultas y análisis internacionales (ICA) de los informes bienales en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI), de manera no intrusiva ni punitiva y respetando la soberanía nacional; las consultas y análisis internacionales tendrán por objeto aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos, mediante un análisis realizado por expertos técnicos en consulta con la Parte interesada y un intercambio de opiniones orientado a facilitar dicho análisis, y darán lugar a la elaboración de un informe resumido (1/CP.16. Par.63)

Alienta a las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas que figuran en el anexo II de la Convención a que aporten recursos financieros nuevos y adicionales para satisfacer la totalidad de los gastos convenidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, de la Convención y en las decisiones pertinentes de la COP, con el fin de apoyar la presentación de toda la información necesaria para la labor de consulta y análisis internacional (ICA) (20/CP.19. Par.6)

La COP busca facilitar la participación de todas las Partes que son países en desarrollo en el proceso de consulta y análisis internacional (ICA) (2/CP.17. Par.60)

COMPOSICIÓN, MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DEL EQUIPO DE EXPERTOS TÉCNICOS (TTE): (ANEXO DE 20/CP.19)

El análisis técnico de los informes bienales de actualización (BUR) dará lugar a un informe resumido por cada informe bienal presentado y analizado (Par.8))

El TTE finalizará el proyecto del informe resumido en los tres meses posteriores al comienzo del análisis técnico. El proyecto de informe resumido deberá ponerse a disposición de la correspondiente Parte para que lo estudie y, en un plazo de tres meses contados a partir de su recepción, formule observaciones al respecto (Par. 9)

El TTE responderá a las observaciones formuladas por la Parte interesada, las incorporará y, en consulta con la Parte en cuestión, ultimará el informe resumido en los tres meses siguientes a la recepción de las observaciones (Par.10)

PLATAFORMA WEB

El Órgano Subsidiario de Ejecución tomará nota en sus conclusiones del informe resumido, y este será publicado en el sitio web de la CMNUCC (Par.11)

En el transcurso del análisis técnico, la Parte interesada podrá facilitar información técnica adicional al TTE, como se establece en la decisión 2/CP.17, anexo IV, párrafo 4 (Par.12)

Cuando parte de la información técnica adicional facilitada por la Parte se considere confidencial con arreglo a la legislación nacional de la Parte en cuestión, el TTE protegerá la confidencialidad de dicha información (Par. 13)

El Equipo de Expertos Técnicos deberá:

a) Determinar en qué medida se han incluido en el informe bienal de actualización (BUR) de la Parte interesada los elementos de información enumerados en el párrafo 3(a) de las directrices que figuran en la decisión 2/CP.17, anexo IV

b) Someter a análisis técnico la información suministrada en el informe bienal de actualización (BUR) con arreglo a lo dispuesto en las “Directrices de la CMNUCC para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención”, que figuran en el anexo III de la decisión 2/CP.17, y toda información técnica adicional que facilite la Parte interesada

c) Establecer, en consulta con la Parte interesada, las necesidades de fomento de la capacidad para facilitar la presentación de información con arreglo al anexo III de la decisión 2/CP.17 y la participación en la labor de consulta y análisis internacional (ICA) de conformidad con el anexo IV de la decisión 2/CP.17, teniendo en cuenta el artículo 4, párrafo 3, de la Convención

Los TTE estarán compuestos por expertos que hayan sido designados para integrar la lista de expertos de la CMNUCC, tomando en consideración las competencias necesarias para examinar la información sobre las esferas abordadas en los informes bienales de actualización, según se enumeran en el párrafo 3 (a) del anexo IV de la decisión 2/CP.17, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte en cuestión (Par.3)

La COP invita a las Partes a que designen a expertos técnicos debidamente cualificados para integrar la lista de expertos de la CMNUCC (20/CP.19. Par.2)

Una vez establecido el programa de formación del GCE, solo aquellos expertos designados que lo hayan concluido con éxito podrán ser elegidos para formar parte del TTE. En la medida de lo posible, se dará alta prioridad a que el GCE esté representado en el TTE por al menos uno de sus miembros, sin que esa representación constituya más de un tercio del TTE. En cuanto a los demás expertos del TTE, se dará prioridad a los que hayan sido miembros del GCE (Par.4)

El TTE se constituirá de manera que, en la composición global de los TTE, la mayoría de los expertos proceda de Partes no incluidas en el anexo I. Se hará todo lo posible para asegurar el equilibrio geográfico en la selección de expertos de Partes no incluidas en el anexo I y de Partes incluidas en el anexo I (Partes del anexo I) de la Convención. Cada TTE estará codirigido por dos expertos: uno de una Parte del anexo I y otro de una Parte no incluida en el anexo I. Los expertos codirectores velarán por que los análisis técnicos en que participen se efectúen con arreglo a lo dispuesto en el presente anexo y en el anexo IV de la decisión 2/CP.17 (Par.5)

Los expertos participantes desempeñarán sus funciones a título personal. No serán nacionales de la Parte cuyo informe bienal de actualización se vaya a analizar, no habrán sido designados por dicha Parte, ni habrán participado en la preparación del informe en cuestión. El análisis técnico de los informes bienales de actualización sucesivos de la misma Parte no será efectuado por el mismo TTE (Par.6)

FINANCIACIÓN REDD+

FUENTES DE FINANCIACIÓN

La progresión de las Partes que son países en desarrollo hacia las medidas basadas en los resultados se produce en el contexto del suministro de apoyo adecuado y previsible para todas las etapas de las medidas y actividades REDD+ (9/CP.19. Par.2)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Alienta a las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención a que aporten financiación basada en los resultados para la fase de implementación de medidas REDD+ (2/CP.17. Par.68)

La financiación basada en los resultados proporcionada a las Partes que son países en desarrollo para la completa implementación de medidas REDD+, que sea nueva, adicional y previsible, podrá proceder de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas (2/CP.17. Par.65; 9/CP.19. Par.1)

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CONJUNTA

Se alienta a las entidades de financiación a que sigan proporcionando recursos financieros hacia los enfoques de política alternativos para la gestión integral y sostenible de los bosques (9/CP.16. Par.8; 16/CP.21. Par.6)

Se alienta a las Partes apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco existente para REDD+ establecido en las orientaciones y decisiones pertinentes ya adoptadas en el ámbito de la Convención, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono (1/CP.21. Artículo 5, Par.2)

DIRECTRICES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

CENTRO DE INFORMACIÓN

El centro de información contendrá información sobre la cantidad de resultados por los que se recibieron pagos, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y la entidad que pagó por los resultados (9/CP.19. Par.12)

La información sobre los pagos basados en los resultados se insertará en el centro de información en consulta con la Parte interesada que es un país en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta la decisión 10/CP.19, párrafo 2 (9/CP.19. Par.13)

Alienta a las entidades que financien las actividades REDD+, mediante la gran variedad de fuentes, incluido el Fondo Verde para el Clima desempeñando un papel crucial, a que canalicen colectivamente financiación basada en los resultados adecuada y previsible de manera justa y equilibrada, teniendo en cuenta distintos enfoques de política, trabajando al mismo tiempo con vistas a aumentar el número de países que estén en condiciones de obtener y recibir pagos por las medidas basadas en los resultados (9/CP.19. Par.5)

Alienta también a las entidades a que, cuando proporcionen financiación basada en los resultados, apliquen una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17 y 11/CP.19 a 15/CP.19, así como con la decisión 9/CP.19, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados (9/CP.19. Par.6)

Alienta a las entidades que financien actividades REDD+ a que sigan proporcionando recursos financieros para enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques (9/CP.19. Par.8; 16/CP.21. Par.6) de la financiación basada en resultados (9/CP.19. Par.7)

Pide al Fondo Verde para el Clima que, al proporcionar financiación basada en los resultados, aplique una orientación metodológica coherente con las decisiones 4/CP.15, 1/CP.16, 2/CP.17, 12/CP.17 y 11/CP.19 a 15/CP.19, así como con decisión 9/CP.19, a fin de mejorar la eficacia y la coordinación de la financiación basada en los resultados (9/CP.19. Par.7)

DIRECTRICES PARA LAS PARTES QUE SON PAÍSES EN DESARROLLO

Independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades REDD+ deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes de la decisión 1/CP.16, incluyendo las salvaguardas REDD+ (2/CP.17. Par.63)

BENEFICIOS NO RELACIONADOS AL CARBONO

Cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono no constituyen un requisito para las Partes que son países en desarrollo que deseen recibir apoyo para la aplicación de las medidas REDD+, incluyendo los pagos basados en resultados (18/CP.21. Par.5)

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CONJUNTA

Los países en desarrollo podrán identificar la necesidad de apoyo, incluidos los recursos financieros y el apoyo técnico y tecnológico, para el enfoque de mitigación y adaptación conjunta con miras a la gestión integral y sostenible de los bosques (16/ CP.21. Par.5b)

Los países en desarrollo que deseen solicitar apoyo para la integración de beneficios no relacionados con el carbono en las actividades REDD+, podrán proporcionar información que abarque, entre otras cosas, la naturaleza, la magnitud y la importancia de los beneficios no relacionados con el carbono a la Parte interesada y entidades de financiación (18/CP.21 Par 4)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Para obtener y recibir financiación basada en los resultados, las medidas REDD+ deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente, y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con los siguientes elementos: (2/ CP.17. Par.64; 1/CP.16. Par.71; 9/CP.19. Par.3)

a) Un plan de acción o estrategia nacional

b) Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales, o, si procede, como medida provisional, niveles subnacionales de referencia de las emisiones forestales

c) Un Sistema Nacional de Vigilancia Forestal robusto y transparente para la vigilancia y notificación de medidas REDD+, con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación

Las Partes deberán presentar información sobre la estimación de emisiones de antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono y los cambios en las zonas forestales en el anexo técnico mediante los informes bienales de actualización (14/CP.19. Par.7)

d) Un sistema para proporcionar información sobre la forma en que se hayan abordado y respetado las salvaguardas REDD+ a través de la implementación de medidas REDD+

Los países en desarrollo deberían proporcionar el resumen de información más reciente sobre la forma en que se hayan abordado y respetado todas las salvaguardas REDD+ antes que puedan recibir pagos basados en los resultados (9/CP.19. Par.4)

PLATAFORMA WEB

BENEFICIOS NO RELACIONADOS AL CARBONO

Las Partes pueden compartir información sobre la naturaleza, la magnitud y la importancia de los beneficios no relacionados con el carbono a través de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (18/CP.21 Par.3)

Alienta a todas las Partes, las organizaciones pertinentes y el sector privado y otros interesados a proseguir su labor de lucha contra los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal, y a compartir los resultados de dicha labor, entre otros medios, a través de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (15/ CP.19. Par.4)

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CONJUNTA

Las Partes que deseen aplicar enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, para apoyar las medidas REDD+, pueden presentar información a través de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (16/CP.21. Par. 7)

INFORMES TÉCNICOS

Los expertos en el sector USCUSS revisarán el anexo técnico presentado a través de los informes bienales de actualización (BUR) por parte de los países que buscan obtener pagos basados en resultados. Dicho informe técnico resultante será publicado en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (14/ CP.19. Par.14)

El análisis técnico de los informes bienales de actualización (BUR) dará lugar a un informe resumido por cada informe bienal presentado y analizado. Este informe estará públicamente disponible en la web de la CMNUCC (20/CP.19. Anexo Par. 11)

El equipo de evaluación preparará un informe definitivo sobre el nivel de referencia de las emisiones forestales y nivel de referencia forestal establecidos, que será publicado en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (13/CP.19, Anexo Par.18)

El objetivo del centro de información es aumentar la transparencia de la información sobre las medidas basadas en los resultados y los correspondientes pagos, así como de la información relativa a los elementos que se mencionan en la decisión 1/CP.16, párrafo 71, sin crear requisitos adicionales para las Partes que son países en desarrollo (9/CP.19. Par.10)

Se establecerá un centro de información en la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC en el que se pueda publicar la información sobre los resultados de las actividades REDD+, y sobre los correspondientes pagos basados en los resultados (9/ CP.19. Par.9)

CENTRO DE INFORMACIÓN

La información sobre los pagos basados en los resultados se insertará en el centro de información en consulta con la Parte interesada que es un país en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta la decisión 10/CP.19, párrafo 2 (9/ CP.19. Par.13)

La información sobre los resultados incluida en el centro de información debería vincularse a los mismos resultados recogidos en cualquier otro futuro sistema pertinente que pueda crearse en el marco de la Convención (9/ CP.19. Par.17)

El centro de información contendrá asimismo información sobre cada uno de estos resultados (a-e), incluidas la cantidad de resultados por los que se recibieron pagos, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y la entidad que pagó por los resultados (9/CP.19. Par.12)

El centro de información contendrá la siguiente información, facilitada por los cauces adecuados en el marco de la Convención: (9/CP.19. Par.11)

a) Los resultados para cada período pertinente, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al informe técnico a que se hace referencia en la decisión 14/CP.19, párrafo 14

b) Los nivele(s) de referencia de las emisiones forestales y/o los nivele(s) de referencia forestal que se hayan establecido, expresados en toneladas de dióxido de carbono equivalente por año, y un enlace al informe definitivo del equipo técnico de evaluación a que se hace referencia en la decisión 13/ CP.19, párrafo 18

c) El resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardas REDD+ mencionadas en las decisiones 12/CP.19 y 12/CP.17, capítulo I

d) Un enlace al plan de acción o estrategia nacional a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafo 71(a), según proceda

e) Información sobre el sistema nacional de vigilancia forestal, según lo dispuesto en el anexo técnico al que se hace referencia en la decisión 14/CP.19

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

COORDINACIÓN DEL APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES REDD+

Insta a las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y los interesados pertinentes a que integren y coordinen sus esfuerzos para evitar la duplicación y aumentar la sinergia en las actividades relacionadas con la decisión 2/ CP.13 (4/CP.15. Par.9)

Para abordar las cuestiones relacionadas con la coordinación del apoyo a la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, se identificaron las siguientes necesidades y funciones: (10/CP.19. Par.3)

a) Fortalecer, consolidar y potenciar el intercambio de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas de interés en el plano internacional, teniendo en cuenta las experiencias nacionales y, según corresponda, los conocimientos y las prácticas tradicionales

b) Identificar y examinar las posibles necesidades y vacíos en la coordinación del apoyo, teniendo en cuenta la información pertinente comunicada en el marco de la Convención y de otros arreglos multilaterales y bilaterales

c) Considerar y ofrecer oportunidades para intercambiar información entre los órganos pertinentes establecidos en virtud de la Convención y otras entidades multilaterales y bilaterales que financien las actividades REDD+, en relación con las medidas adoptadas y el apoyo prestado y recibido para esas actividades

d) Proporcionar información y formular recomendaciones a la COP, según corresponda y teniendo en cuenta los elementos (a-c), para mejorar la eficacia de la financiación, incluida la financiación basada en los resultados, la tecnología y el fomento de la capacidad para las Partes que son países en desarrollo en la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/ CP.16, párrafos 70, 71 y 73

e) Proporcionar información y formular recomendaciones, según corresponda, sobre la mejora de la eficacia de la financiación a las entidades, incluidas las entidades bilaterales, multilaterales y del sector privado que financian y llevan a la práctica las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, y sobre la manera en que esas actividades, incluidas las medidas basadas en resultados, pueden recibir un apoyo más eficaz

f) Alentar a otras entidades que brindan apoyo a las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, a mejorar la eficiencia y la coordinación y procurar que haya coherencia con las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, según corresponda

g) Intercambiar información sobre el desarrollo de distintos enfoques, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques

Alienta a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes que financien las actividades REDD+, a reunirse a título voluntario, durante el primer período de reunión de los órganos subsidiarios, para debatir las necesidades y las funciones identificadas (10/CP.19. Par.4)

Alienta a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes a celebrar su primera reunión coincidiendo con el segundo período de reunión de los órganos subsidiarios en 2014 y, luego, anualmente coincidiendo con el primer período de reunión de los órganos subsidiarios (10/CP.19. Par.5)

Alienta a las entidades o los funcionarios de enlace nacionales, a las Partes y a las entidades pertinentes que financien las actividades REDD+ a que examinen las cuestiones de procedimiento en su primera reunión para facilitar los debates (10/CP.19. Par.7)

En estas reuniones, los participantes podrán solicitar aportaciones de los órganos pertinentes de la Convención, las organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, los pueblos indígenas y la sociedad civil para el desempeño de su trabajo, e invitar a los representantes de esas entidades a participar como observadores en esas reuniones (10/CP.19. Par.8)

Pide al Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI) que, a más tardar en su 47º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2017), examine los resultados de las reuniones para considerar los arreglos institucionales existentes o la necesidad de posibles alternativas para la gobernanza con el fin de coordinar el apoyo a la realización de las actividades REDD+, y formule recomendaciones al respecto a la COP en su 23º período de sesiones (noviembre-diciembre de 2017) (10/CP.19. Par.9)

Pide a las Partes que coordinen la aplicación de las medidas REDD+, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional (1/ CP.16. Par.78)

Invita a las Partes interesadas a designar, de conformidad con sus circunstancias nacionales y los principios de soberanía, una entidad o funcionario nacional que actúe como enlace con la secretaría y los organismos pertinentes de la Convención, según corresponda, en lo relativo a la coordinación del apoyo a la plena realización de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/ CP.16, párrafos 70, 71 y 73, incluidos distintos enfoques de políticas, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación, y a informar a la secretaría al respecto (10/CP.19. Par.1)

FINANCIACIÓN BASADA EN RESULTADOS

Las entidades o los funcionarios de enlace nacionales podrán, de conformidad con sus circunstancias nacionales y los principios de soberanía, nombrar a sus propias entidades para obtener y recibir pagos basados en los resultados, conforme a las modalidades operacionales específicas de las entidades de financiación que les brinden apoyo para la plena realización de las actividades REDD+ (10/CP.19. Par.2)

REDD+ Y EL ACUERDO DE PARÍS

ARTÍCULOS DEL ACUERDO DE PARÍS POTENCIALMENTE RELEVANTES PARA REDD+

ARTÍCULO 5: BOSQUES

Las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 (d), de la Convención, incluidos los bosques (Par.1)

Se alienta a las Partes a que adopten medidas para aplicar y apoyar, también mediante los pagos basados en los resultados, el marco establecido respecto de los enfoques de política y los incentivos positivos para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques, y de la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques, y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, así como de los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, reafirmando al mismo tiempo la importancia de incentivar, cuando proceda, los beneficios no relacionados con el carbono que se derivan de esos enfoques (Par.2)

ARTÍCULO 6: COLABORACIÓN VOLUNTARIA

Las Partes reconocen la importancia de disponer de enfoques no relacionados con el mercado que sean integrados, holísticos y equilibrados y que les ayuden a implementar sus contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC), en el contexto del desarrollo sostenible y de la erradicación de la pobreza y de manera coordinada y eficaz, entre otras cosas mediante la mitigación, la adaptación, la financiación, la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, según proceda. Estos enfoques tendrán por objeto: (Par.8)

ENFOQUES NO RELACIONADOS CON EL MERCADO

a) Promover la ambición relativa a la mitigación y la adaptación

b) Aumentar la participación de los sectores público y privado en la aplicación de las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC)

c) Ofrecer oportunidades para la coordinación de los instrumentos y los arreglos institucionales pertinentes

Cuando participen voluntariamente en enfoques cooperativos que entrañen el uso de resultados de mitigación de transferencia internacional (ITMOS) para cumplir con las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC), las Partes deberán promover el desarrollo sostenible y garantizar la integridad ambiental y la transparencia, también en la gobernanza, y aplicar una contabilidad robusta que asegure, entre otras cosas, la doble contabilidad (Par.2)

RESULTADOS DE MITIGACIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL (ITMOS por su sigla en inglés)

d) Producir una mitigación global de las emisiones mundiales

c) Contribuir a la reducción de los niveles de emisión en las Partes de acogida, que se beneficiarán de actividades de mitigación por las que se generarán reducciones de las emisiones que podrá utilizar también otra Parte para cumplir con su contribución determinada a nivel nacional (NDC)

b) Incentivar y facilitar la participación, en la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de las entidades públicas y privadas que cuenten con la autorización de las Partes

a) Promover la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, fomentando al mismo tiempo el desarrollo sostenible

MECANISMO DEDICADO ESPECIAL (SDM por su sigla en inglés)

Un mecanismo para contribuir a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y apoyar el desarrollo sostenible. Tendrá por objeto: (Par.4)

Las reducciones de las emisiones que genere el Mecanismo Dedicado Especial (SDM) no deberán utilizarse para demostrar el cumplimiento de la contribución determinada a nivel nacional de la Parte de acogida, si otra Parte las utiliza para demostrar el cumplimiento de su propia contribución determinada a nivel nacional (NDC) (Par.5)

ARTÍCULO 13: MARCO DE TRANSPARENCIA

Las Partes que son países en desarrollo deberían proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad requerido y recibido (Par.10)

Cada Parte deberá proporcionar: (Par.7)

a) Un informe sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de gases de efecto invernadero

b) La información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución determinada a nivel nacional (NDC)

Se establece un marco de transparencia reforzado para las medidas y el apoyo, dotado de flexibilidad para tener en cuenta las diferentes capacidades de las Partes y basado en la experiencia colectiva (Par.1)

El propósito del marco de transparencia de las medidas es dar una visión clara de las medidas adoptadas para hacer frente al cambio climático, incluyendo la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados en relación con las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC) de cada una de las Partes, y de las medidas de adaptación adoptadas por las Partes, incluidas las buenas prácticas, las prioridades, las necesidades y los vacíos, como base para el balance mundial (Par.5)

Los países desarrollados deberán proporcionar información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad prestado a las Partes que son países en desarrollo (Par.9)

El propósito del marco de transparencia del apoyo es dar una visión clara del apoyo prestado o recibido por las Partes en el contexto de las medidas para hacer frente al cambio climático previstas en los artículos 4, 7, 9, 10 y 11 y ofrecer, en lo posible, un panorama completo del apoyo financiero agregado que se haya prestado, como base para el balance mundial (Par.6)

REVISIÓN TÉCNICA POR EXPERTOS

La información que comunique cada Parte conforme a lo solicitado en los párrafos 7 y 9 se someterá a un examen técnico por expertos. Para las Partes que son países en desarrollo que lo requieran a la luz de sus capacidades, el proceso de examen incluirá asistencia para determinar las necesidades de fomento de la capacidad. Además, cada Parte participará en un examen facilitador y multilateral de los progresos alcanzados en sus esfuerzos relacionados con lo dispuesto en el artículo 9, así como en la aplicación y el cumplimiento de su respectiva contribución determinada a nivel nacional (NDC) (Par.11)

El examen técnico por expertos consistirá en la consideración del apoyo prestado por la Parte interesada, según corresponda, y de la aplicación y el cumplimiento por esta de su contribución determinada a nivel nacional (NDC). El examen también determinará los ámbitos en que la Parte interesada pueda mejorar, e incluirá un examen de la coherencia de la información con las modalidades, procedimientos y directrices que serán adoptadas (ver párrafo 13), teniendo en cuenta la flexibilidad otorgada a esa Parte (ver párrafo 2). En el examen se prestará especial atención a las respectivas capacidades y circunstancias nacionales de los países en desarrollo (Par.12)

DECISIONES PERTINENTES DEL ACUERDO DE PARÍS PARA REDD+

BENEFICIOS NO RELACIONADOS AL CARBONO

FINANCIACIÓN REDD+

El Acuerdo de París señala la importancia de garantizar la integridad de todos los ecosistemas y la protección de la biodiversidad

El Acuerdo de París reconoce la importancia de conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero mencionados

Los países en desarrollo que busquen apoyo para la integración de los beneficios no relacionados con el carbono en sus actividades REDD+ podrán proporcionar información que abarque, entre otras cosas, la naturaleza, la magnitud y la importancia de los beneficios no relacionados con el carbono, a las Partes interesadas y a las entidades de financiación (18/CP.21 Par 4)

Las cuestiones metodológicas relativas a los beneficios no relacionados con el carbono no constituyen un requisito para los países en desarrollo que deseen recibir apoyo para la aplicación de las medidas REDD+, incluidas los pagos basados en resultados (18/CP.21. Par.5)

PLATAFORMA WEB

Los países en desarrollo pueden compartir la información sobre la naturaleza, la magnitud y la importancia de los beneficios no relacionados con el carbono a través de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (18/CP.21. Par.3)

SALVAGUARDAS REDD+

El resumen de la información se proporcionará periódicamente (17/ CP.21. Par. 2)

La información sobre la forma en que se están abordando y respetando todas las salvaguardas REDD+ debe proporcionarse de manera que asegure la transparencia, la coherencia, la exhaustividad y la eficacia (17/CP.21. Par.3)

Los países en desarrollo deben proporcionar información sobre qué actividades REDD+ se han incluido en el resumen de la información (17/CP.21. Par.4)

Los países en desarrollo, que implementen actividades REDD+, deben proporcionar un resumen de la información sobre la forma en que se estén abordando y respetando todas las salvaguardas REDD+, en todo el proceso de ejecución de esas actividades (17/CP.21. Par.1)

Se alienta encarecidamente a las Partes a que, en el resumen de la información incluyan los siguientes elementos, según proceda: (17/ CP.21. Par.5)

a) Información sobre las circunstancias nacionales que haya que tener en cuenta al abordar y respetar las salvaguardas REDD+

b) Una descripción de cada una de las salvaguardas con arreglo a las circunstancias nacionales

c) Una descripción de los sistemas y procesos que sean pertinentes para abordar y respetar las salvaguardas, incluidos los sistemas de información a que se hace referencia en la decisión 12/CP.17, con arreglo las circunstancias nacionales

d) Información sobre la forma en que se haya abordado y respetado cada una de las salvaguardas, con arreglo las circunstancias nacionales

Se alienta a los países en desarrollo a mejorar la información proporcionada en el resumen de la información, teniendo en cuenta el enfoque escalonado (17/CP.21. Par.7)

Alienta a los países en desarrollo a proporcionar cualquier otra información pertinente sobre las salvaguardas en el resumen de la información (17/CP.21. Par.6)

MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN CONJUNTA

Los países en desarrollo que deseen recibir apoyo para el diseño y la aplicación de enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, podrán considerar los siguientes elementos: (16/CP.21. Par.5)

a) La elaboración de estrategias o planes de acción nacionales para la ejecución de las actividades REDD+, con el fin de apoyar la gestión integral y sostenible de los bosques

b) La identificación de las necesidades de apoyo, incluidos los recursos financieros y el apoyo técnico y tecnológico

c) La formulación de propuestas que demuestren de qué forma los enfoques de política alternativos contribuyen a las actividades REDD+

d) La consideración de los resultados y las esferas que se podrían mejorar con arreglo a las circunstancias nacionales utilizando una gestión y un aprendizaje adaptativos, según proceda

FINANCIACIÓN REDD+

Se alienta a las entidades de financiación a que sigan proporcionando recursos financieros para enfoques de política alternativos, como los enfoques conjuntos de mitigación y adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques (16/CP.21. Par.6)

PLATAFORMA WEB

Las Partes que deseen aplicar enfoques de política alternativos para apoyar la puesta en práctica de las actividades REDD+, pueden intercambiar información a través de la plataforma web del sitio Internet de la CMNUCC (16/CP.21. Par.7)

Los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, son una de las alternativas a los pagos basados en los resultados que pueden contribuir a la sostenibilidad a largo plazo de la implementación de las actividades REDD+ (16/CP.21. Par. 4)

Los enfoques de política alternativos, como los que combinan la mitigación y la adaptación para la gestión integral y sostenible de los bosques, están sujetos a la orientación metodológica que figura en la decisión 4/CP.12, párrafo 1, así como a la orientación relativa a las salvaguardas y a los sistemas para proporcionar información sobre la forma en que se están abordando y respetando las salvaguardas al tratar las cuestiones relacionadas con REDD+ (16/ CP.21. Par.3)

REFERENCIAS

El texto del presente documento proviene directamente de las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes de la CMNUCC. Todas las decisiones pueden encontrarse en el siguiente link:

http://unfccc.int/documentation/decisions/items/3597.php

RECONOCIMIENTOS

El presente documento ha sido actualizado por Karen Petersen y Josefina Braña Varela, del Equipo de Bosques y Clima de World Wildlife Fund.

El documento original ha sido elaborado por Sarah Marlay, Josefina Braña Varela, y Pipa Elias.

Por qué estamos aquí

Para detener la degradación del ambiente natural del planeta y construir un futuro en el cual los humanos convivan en armonía con la naturaleza.

panda.org/forestclimate

© WWF Internacional, Bosques y Clima, 2016. Todos los derechos reservados